



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-08-2003  
LEY N° 2236 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 097 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 23 FEB. 2022

### VISTOS:

La Carpeta N° 006197, el Expediente Administrativo N° 2129942, de fecha 05/11/2021, presentado por la administrada Señora **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con D.N.I N° 43207340, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del PROMUVI, con el Lote N° "06", Manzana "L", ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 95% UIT, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art 6° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPMN, aprobada el 30 de setiembre de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 05 de noviembre de 2021 MODIFICACIÓN EN SU ARTICULO 6°: CARGA FAMILIAR- entiéndase como Carga Familiar todas aquellas personas que formen parte de un grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarara a uno a más dependientes que puede ser:

- Su Esposa, Su Conviviente.
- Sus Hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad.
- Sus Padres o Abuelos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.**

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del SECTOR A6-4B, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporándolo como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de Monterrey". Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, terreno matriz que tiene un Área total de 49.901.27 m<sup>2</sup> (4.99 has.) y un perímetro de 933.92 m., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GMMPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27872 DEL 25-05-2008  
LEY N° 5238 DEL 04-04-1998

Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey y Cisne Blanco. Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzanas y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones.

Que, ahora bien a tenor del artículo 37° del Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión pública, personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 002-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/IGDUAAT/IGMMPMN, de fecha 18/01/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 410-2021, de fecha 28/12/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 06, Mz. "L" de la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" ubicado en el Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados declaran no contar con carga familiar; se hace constar que el inmueble se encuentra con fachada con calamina, esteras y con puerta de acceso de calamina; en el interior de la vivienda cuenta con módulos de madera, piso de tierra y techo de calamina, de los ambientes verificados se recoge lo siguiente: 01 cocina/dormitorio, 01 dormitorio y 01 servicio higiénico, del mismo modo se verifica 01 patio, con piso de tierra y medio techo de malla rascheli; cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un área total aproximada de 24 m<sup>2</sup> en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, repostero, cocina a gas, refrigeradora, manaja, taza, mascotas (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (pileta), luz (pública) y desagüe (provisional), en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria el presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos suodécneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]; concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006197, se evidencia que los administrados Sra. AGUSTINA COLQUE RAMOS y Sr. PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y sus modificatorias, tales como: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 07/02/2022, donde los recurrentes declaran que perciben ingresos económicos mensuales que ascienden a la suma total de S/ 1,430.00 soles, desempeñándose como Limpieza de hotel (administrada) y Ayudante de construcción civil (administrado), con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua). 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace (14) once años, es decir desde el año 2011 en el lote a adjudicar, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua). Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjunta lo siguientes documentos: a) "ACTA DE CONSTATAción DE POSESIÓN DE LOTE URBANO", de fecha 07/10/2012, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio (Abog. Saúl Primitivo Rondón Maldonado). b) Notas de Pedido, de accesorios para la construcción de su lote de fecha 18/09/2015 y 12/06/2014. c) Constancias de Posesión N° 189-2019-SGPCUAT/IGDUAAT/IGMMPMN de fecha 08/03/2019, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, constancia que es únicamente para uso exclusivo para la instalación de los Servicios Básicos de Agua y Luz. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua). 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 13/10/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a su conviviente: Pedro Luis Mamani Quispe, identificado con DNI N° 76446322; con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua). (...) **Modificatoria del Art° 6 Carga Familiar "Inciso A. Su esposa o conviviente" - Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN**. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que en la actualidad conviven desde hace 04 años, lo cual es real y transparente, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 13/10/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua). 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 877-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que la administrada Sra. AGUSTINA COLQUE RAMOS y Sr. PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE, no están registrados en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" Manzana "L", Lote N° 06, perteneciente al Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de fecha 06/10/2021, indicando que la administrada AGUSTINA COLQUE RAMOS, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. 9) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de fecha 07/10/2021, indicando que el administrado PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27372 DEL 25-05-2003  
LEY N° 2236 DEL 30-04-1938

Así también los administrados han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave - PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión y Reversión, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**, cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el Recibo N° 0361549 de fecha 03/11/2021 y Recibo N° 0365047 de fecha 10/11/2021. Asimismo se adjunta **Copia del Documento Nacional de Identidad N° 43207340 y 78446322** de los poseedores en donde se consiga la Dirección de Domicilio actual donde viven en la **Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY" Mz. L Lote 06 del Centro Poblado de San Antonio**, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados Sra. **AGUSTINA COLQUE RAMOS** y Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo.

Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0006197 y el Expediente Administrativo N° 2129942 de fecha 05/11/2021 se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada Sra. **AGUSTINA COLQUE RAMOS** y Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Padrón Definitivo a la administrada Señora **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con D.N.I N° 43207340 y al administrado Señor **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, identificado con D.N.I N° 76446322, con el Lote N° "06" de la Manzana "L" ubicado en la Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY" perteneciente al SECTOR AS-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "Partida Registral N° 11045443" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
**ALQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8296 DEL 03-04-1995

## ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los                    días del Mes de                    del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la poseionaria Señora **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con **D.N.I. N° 43207340** y al Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, identificado con **D.N.I. N° 76446322**, con domicilio en el **Lote N° "06", Manzana "L"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY"** perteneciente al **SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:- .....

**PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los poseionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "06", Manzana "L", ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", del SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

**SEGUNDO.-** Los poseionarios se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

**TERCERO.-** La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

**CUARTO.-** El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

**QUINTO.-** La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

**SEXTO.-** Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
POR LA MUNICIPALIDAD

AGUSTINA COLQUE RAMOS  
DNI N° 43207340

PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE  
DNI N° 76446322





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 25-05-2005  
LEY N° 8236 DEL 03-04-1998

GDJAAT FOLIO N°  
341

## ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los            días del Mes de            del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Señora **AGUSTINA COLQUE RAMOS**, identificada con **D.N.I. N° 43207340** y al Sr. **PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE**, identificado con **D.N.I. N° 76446322**, con domicilio en el **Lote N° "06", Manzana "L"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY"** perteneciente al **SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos: - - - - -

**PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los posecionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "06", Manzana "L", ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" del SECTOR A6-4B, Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

**SEGUNDO.-** El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

**TERCERO.-** La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

**CUARTO.-** Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

AGUSTINA COLQUE RAMOS  
DNI N° 43207340

PEDRO LUIS MAMANI CHOQUE  
DNI N° 76446322

